



**Puerto
de Sevilla**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO
PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS
POR BUQUES EN EL PUERTO DE SEVILLA.**

Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre,
por el que se aprueba el Texto Refundido de
la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ÍNDICE

PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL.....	4
PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN.....	4
PRESCRIPCIÓN 3.- OBJETO	6
PRESCRIPCIÓN 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	7
PRESCRIPCIÓN 5.- REQUISITOS DE ACCESO	7
PRESCRIPCIÓN 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICO PROFESIONAL.....	8
PRESCRIPCIÓN 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.....	9
PRESCRIPCIÓN 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	10
PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	13
PRESCRIPCIÓN 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS.....	22
PRESCRIPCIÓN 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	27
PRESCRIPCIÓN 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	29
PRESCRIPCIÓN 13.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	29
PRESCRIPCIÓN 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	30
PRESCRIPCIÓN 15.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA	30
PRESCRIPCIÓN 16.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	32
PRESCRIPCIÓN 17.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	33
PRESCRIPCIÓN 18.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	33
PRESCRIPCIÓN 19.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	37
PRESCRIPCIÓN 20.- TASAS PORTUARIAS.....	38
PRESCRIPCIÓN 21.- GARANTÍAS Y SEGUROS.....	39
PRESCRIPCIÓN 22.- COBERTURA DE RIESGOS.....	40
PRESCRIPCIÓN 23.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES.....	41

PRESCRIPCIÓN 24.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS	42
PRESCRIPCIÓN 25.- PENALIZACIONES	43
PRESCRIPCIÓN 26.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS	44
PRESCRIPCIÓN 27.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	45
ANEXO I	47
ANEXO II	50
ANEXO III	51



PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE SEVILLA.

PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria de Sevilla la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en el puerto de Sevilla.

Todas las menciones realizadas en estas Prescripciones Particulares se refieren al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, LP).

PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio portuario de recogida de desechos aquél cuyo objeto es la recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 132 de la LP.

Se entiende por desechos generados por buques, todos los producidos por el buque, que están regulados por el Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1977, en los siguientes anexos:

- Anexo I: hidrocarburos
- Anexo IV: aguas sucias
- Anexo V: basuras
- Anexo VI: residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape

Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En relación con los desechos del anexo I:

Están incluidos en este servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, las aguas oleosas de sentinas (oily bilge water), y los residuos oleosos (fangos) (oily residues).

sludge) (Se entienden por fangos la redacción dada en la publicación del BOE de 15 de noviembre de 2010 sobre las enmiendas de 2008 al Anexo del Protocolo de 1997 del Convenio MARPOL 73/78: Todo fango proveniente de los separadores de fuel-oil o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las máquinas principales o auxiliares y los desechos oleosos de los separadores de aguas de sentina, el equipo filtrador de hidrocarburos o bandejas de goteo).

No están incluidos en este servicio portuario de recepción de desechos y, por tanto, no están sujetos a la tarifa fija los siguientes:

- Los restos de carga, las lavazas de los tanques de carga, las aguas de la sentina de la cámara de bombas y las aguas contaminadas de lastre sucia (oily ballast water).
- Las aguas oleosas que también contengan productos químicos correspondientes al anexo II del Convenio, que se consideren pertenecientes a dicho anexo II.

En relación con los desechos del anexo IV:

De acuerdo con el anexo IV del Convenio MARPOL, se consideran aguas sucias, incluidas en este anexo las siguientes:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios.
- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.)
- Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.
- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe indicadas arriba.

En relación con los desechos del anexo V:

De acuerdo con el anexo V y las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, según su nueva redacción dada por la Resolución MEPC.201(62), el 15 de julio de 2011 del Comité de Protección del Medio Marino (BOE 6 de diciembre de 2012) y la Resolución MEPC.219(63) respectivamente, están incluidas en dicho Anexo V las "basuras" consideradas como los desechos resultantes de las operaciones normales de los buques y que suelen eliminarse continua y periódicamente no pertenecientes a otros anexos del Convenio, incluyendo los desechos indicados a continuación:

- Los desechos de alimentos
- El aceite de cocina usado
- Los desechos domésticos (productos de papel, cartón, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, etc.)
- Los desechos operacionales, que comprenden todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (residuos relacionados con la carga). Se incluyen los desechos que pueden ser peligrosos para el buque o la tripulación, como por ejemplo, trapos empapados con hidrocarburos, lámparas, ácidos, productos químicos, baterías, etc., así como sustancias especiales tales como los desechos médicos, pirotecnia caducada

y restos de fumigación.

- Todos los plásticos, es decir, toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma incluyendo elementos eléctricos y electrónicos.
- Las cenizas del incinerador.
- Artes de pesca, entendido como todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior

Los tipos de basuras indicados anteriormente sí están incluidos en el servicio de recogida cuya licencia es objeto de este Pliego. No se consideran desechos generados por buques y por tanto están excluidos del alcance del servicio los siguientes:

- Los residuos de carga, que se definen como los restos de cualquier carga que no estén contemplados en otros anexos del Convenio y que queden en la cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga o descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga o descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrado en el agua de lavado. Es decir, se incluyen como residuos de carga las aguas de lavado de bodegas de carga de mercancías a granel no contempladas en los Anexos I y II (Ej.: restos de carga o agentes y aditivos de limpieza).
- Cadáveres de animales, entendiendo como tales los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o sea sacrificado durante el viaje.

En relación con los desechos del anexo VI:

Las sustancias que se consideran incluidas en este servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, correspondientes al anexo VI del Convenio MARPOL, son los residuos resultantes de los sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 132.4 de la LP, no está incluida en este servicio portuario, la recogida de las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen. (Véase Regla 2ª-16 de las Enmiendas de 2008 al Protocolo MARPOL Anexo VI. BOE nº 276 del 15/11/2010).

PRESCRIPCIÓN 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques al que se refieren los artículos 108 y 132 de la LP, para el puerto de Sevilla.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la LP, podrán otorgarse licencias para la prestación del servicio portuario correspondiente a los desechos de un único Anexo, de varios o de todos los indicados anteriormente.

PRESCRIPCIÓN 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario está constituido por la totalidad de las instalaciones ubicadas en la zona de servicio del Puerto de Sevilla, tanto las gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Sevilla como las gestionadas por terceros otorgadas en régimen de autorización o concesión administrativa.

PRESCRIPCIÓN 5.- REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la LP, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. Las licencias podrán otorgarse con carácter específico o con carácter general, cuando esta última posibilite la prestación del servicio para varios o todos los desechos generados por buques.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán el carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la LP y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho a su otorgamiento, salvo cuando de encuentre limitado el número de prestadores.

Podrán solicitar licencia para la prestación del servicio portuario las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en el que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las licencias para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques tendrán el plazo de duración establecido en estas Prescripciones Particulares.

Las licencias se renovarán por dicho plazo cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la LP y en estas Prescripciones Particulares.

El personal de las empresas prestadoras del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional establecida en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

Los titulares de licencia para la prestación del servicio deberán estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social en el momento de solicitar la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

PRESCRIPCIÓN 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICO PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes acreditarán su solvencia económica-financiera por los siguientes medios:

1. Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios equivalentes al menos al mayor de los dos importes siguientes:
 - a) El 15 % del valor de adquisición o valor de los medios materiales mínimos adscritos con carácter permanente al servicio que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.
 - b) El 20 % de los activos totales de la empresa.
2. Este requisito se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:
 - a) Informe de institución financiera.
 - b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
 - c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera equivalente por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que se considere apropiado por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación financiera de la empresa a la que haya concedido una licencia con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

Además, ésta debe notificar con suficiente antelación toda modificación de su actividad (prestación del mismo u otros servicios portuarios en el mismo u otros puertos distintos, prestación de otros servicios, fusiones, adquisiciones, etc.).

B – Solvencia técnica-profesional

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Prestar o haber prestado, en instalaciones, no necesariamente portuarias, durante al menos dos años, en los últimos diez años naturales, el servicio de gestión de residuos del Anexo para el que se solicita la licencia, al menos en un volumen igual o superior al 25 % del generado en el puerto en el año natural inmediatamente anterior al de la petición.
- b) Disponer de un título de licencia otorgado por otro puerto o haber dispuesto de ella,

durante al menos dos años, en los últimos diez años naturales, que amparase la prestación del servicio del Anexo para el que se solicita la licencia.

- c) Para empresas de nueva creación, disponer en su estructura de un cuadro técnico que pueda acreditar haber trabajado durante al menos dos años durante los últimos diez años naturales en la gestión de residuos del Anexo para el que se solicita la licencia. El resto del personal tendrá una preparación y experiencia acorde con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga, de forma que se garantice en cada equipo de trabajo que materialmente preste los servicios disponga al menos de un trabajador que pueda acreditar poseer la experiencia requerida en este apartado, en actividades de gestión de residuos del Anexo para el que se solicita la licencia.
- d) La Autoridad Portuaria podrá reconocer la solvencia técnica y profesional mediante otras evidencias o justificaciones aportadas por la empresa solicitante, que considere suficientes.

PRESCRIPCIÓN 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios portuarios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
- Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio portuario.
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas

anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.8.a) del TRLPEMM, se incluirá de forma expresa en todas las licencias de prestación la siguiente cláusula:

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio portuario frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

PRESCRIPCIÓN 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), dichos documentos se traducirán al castellano dejando constancia de su autenticidad. Para ello las copias requerirán legalización diplomática o mediante apostilla de La Haya, y una traducción oficial, en su caso, realizada por traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas.

El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

La documentación a presentar será la siguiente:

1) Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o

mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b) **Documentos que acrediten la representación.** Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- c) **Designación de un representante,** con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- d) **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- e) **Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.**
- f) **Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera del solicitante,** de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
- g) **Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social** establecidas en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.
- h) **Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones** previstas en el artículo 121 de la LP, y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) **Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente.
- j) **Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria** cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud.

2) Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

- a) **Memoria descriptiva de las actividades que integran la prestación del servicio portuario** que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como

la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto. Si para la justificación del plazo solicitado se propone una inversión significativa según lo establecido en la Prescripción 16, el solicitante deberá aportar un estudio económico-financiero de valoración de la inversión a fin de comprobar su adecuación a lo previsto en la citada prescripción.

- b) **Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante**, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 de estas Prescripciones Particulares.
- c) **Descripción de los medios humanos y materiales** para la prestación del servicio portuario, indicando su cualificación y características, respectivamente, así como acreditación específica de disponer de los citados medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la prescripción 10, así como de los indicados en la solicitud.
- d) **Declaración responsable de disponer** de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, antes del inicio de la prestación del servicio. A estos efectos, en el plazo previsto en el punto 12 de la Prescripción 9, el licenciatario aportará copias de los siguientes documentos:
- Resolución de la Consejería de Medio Ambiente como gestor de residuos peligrosos, con indicación del número de gestor y vigencia.
 - Permisos ADR de los conductores.
 - Permiso de circulación e inspección técnica de los vehículos.
 - Permisos o contratos con los receptores de los residuos de la/s planta/s de tratamiento finales y, en su caso, de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario.
- e) **Acreditación de disponer de un sistema de aseguramiento de calidad** del servicio portuario obteniendo la correspondiente certificación ISO 9001-2008, u otra similar, o en el supuesto de que no disponga de ella, se establecerá un compromiso con calendario de implantación, que en ningún caso superará, el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia.
- f) **Acreditación de disponer de un sistema de aseguramiento** de la gestión medio ambiental de la empresa que alcance a la totalidad del servicio objeto de la licencia obteniendo la correspondiente certificación ISO 1401:2004, o de estar inscrito en el registro EMAS. En el supuesto de que no disponga de ella ninguno de estos sistemas de gestión, se establecerá un compromiso con calendario de implantación, que en ningún caso superará el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 14 de este Pliego.
- g) **Estudio de Seguridad y Plan de Contingencias del servicio**. El solicitante presentará una declaración responsable con el compromiso de elaborar y presentar, antes del inicio de la actividad, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Plan de Autoprotección, así como, en el caso de licencias del Anexo I, el Plan Interior Marítimo, conforme a lo regulado en el Real Decreto 1695/2012, precisando en cada caso el inventario de

medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que corresponda. En el caso de que el solicitante disponga de un Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) vigente, deberá proceder a la adecuación del mismo a las previsiones del Real Decreto 1695/2012 en el plazo de seis (6) meses desde el momento de otorgamiento de la licencia.

Asimismo, presentará una declaración responsable con el compromiso de proceder a su adaptación e integración en los correspondientes planes del Puerto en el plazo de tres (3) meses tras el otorgamiento de la licencia.”

3) De otro carácter.

- a) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
- b) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

En el caso de que el número de licencias para la prestación del servicio haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el art. 115 de la LP, las licencias se otorgarán mediante concurso. El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

La adecuada prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques requiere el desarrollo de las siguientes operaciones:

1. Alcance del servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por

razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de recepción de desechos generados por buques se prestarán a solicitud del usuario. No obstante, el uso del servicio será obligatorio según lo dispuesto en el artículo 112 de la LP, salvo los supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. Operaciones comprendidas en el servicio

a) Actividad de recogida

La empresa prestadora de los anexos I y IV dispondrán de los medios necesarios para la recogida de los desechos al costado del buque mediante camión o cisterna, conforme a lo indicado en estas Prescripciones Particulares.

Con independencia de los equipos e instalaciones que haya de tener el buque, conforme a la normativa vigente, la empresa prestadora deberá disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo hasta la cisterna o camión se lleve a cabo con un rendimiento que pueda alcanzar como mínimo un caudal de cinco metros cúbicos por hora. Igualmente, los medios de recogida deberán disponer de una conexión universal, según la Regla 19 del Anexo I y la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78.

Los prestadores del servicio de recepción de los desechos del Anexo V deberán organizar las operaciones de recogida diaria a todos los buques atracados que hayan solicitado sus servicios para la retirada de residuos, recogiendo los desechos que se les entreguen o recogiendo los que hayan sido vertidos en los recipientes que al efecto se hayan puesto a disposición del cliente o depositados en los puestos de atraque. Deberán garantizar la recogida selectiva de los desechos según los tipos que se establecen en el cuadro del anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, así como lo establecido en la Regla 6 de las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL73/78:

En el supuesto de tratarse de buques en viaje internacional, se les deberá proveer, previa petición, de contenedores homologados adecuados para residuos de cocina de la clase C1.

Las operaciones de recogida se realizarán cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I de estas Prescripciones Particulares, así como los requisitos que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los Recibos MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes.

Para las embarcaciones de recreo se habilitará un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por la embarcación y la expedición del Recibo que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados por el prestador para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales, de acuerdo con lo establecido en el convenio que la Autoridad Portuaria de Sevilla establezca con

las instalaciones náutico-deportivas, en virtud del punto d) del artículo 132.11 de la LP.

A los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, con los que el prestador tenga firmado un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, validado por la Administración marítima, deberá expedir con carácter trimestral un Recibo de entrega al objeto de obtener la exención del pago de la tarifa fija, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 132.11 de la LP.

Igualmente, para cada buque que lo solicite el prestador deberá expedir, sin recargo alguno, un Recibo de entrega anual de los residuos recogidos durante dicho periodo, al objeto de tramitar la solicitud de exención o de bonificación, de acuerdo con los artículos 9 del Real Decreto 1381/2002 y 132 de la LP.

b) **Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario**

Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo I

La empresas prestadoras podrán disponer, previa solicitud y otorgamiento del correspondiente título administrativo, de instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario con una capacidad de al menos 60 metros cúbicos. Dichas instalaciones podrán ubicarse en la zona de servicio del puerto, si así lo considerase la Autoridad Portuaria de Sevilla cumpliendo con lo establecido en el plan de utilización de los espacios portuarios. En el supuesto de que la zona de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario se encuentre fuera de la zona de servicio, el prestador deberá acreditar documentalmente su existencia y propiedad. En el supuesto de que la zona de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario sea gestionada por terceros, deberá acreditarse la existencia de un contrato con el gestor de dichas instalaciones.

Mediante el tratamiento previo o primario se separará el agua de los residuos de hidrocarburos por filtrado, decantación, separación hidrodinámica o centrifugación. Cuando los residuos de hidrocarburos no se entreguen en una planta de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario, deberán transportarse hasta una planta de tratamiento integral, propiedad del prestador o acreditar mediante la presentación de un contrato, que tiene la capacidad de procesar los desechos recogidos en instalación de terceros.

Licencias que habilitan para la recogida de desechos de los Anexos IV y V

Con carácter general, no está permitido el almacenamiento de desechos de estos tipos en la zona portuaria, por lo que deben ser transportados diariamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero o punto de vertido autorizado. Para el caso específico de residuos de cocina (C1) de buques en viaje internacional, previa autorización expresa y cumplimiento estricto de la normativa y condiciones establecidas por la administración autonómica, sanitaria competente y la Autoridad Portuaria de Sevilla, podrán establecerse zona de almacenamiento

temporal, hasta el traslado de los residuos a planta de eliminación autorizada. Las empresas prestadoras deberán acreditar disponer de instalaciones finales en propiedad o acreditar mediante contrato el acceso a aquellas, con capacidad de procesar, valorizar o eliminar la totalidad de los residuos gestionados.

Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo VI

No está permitido el almacenamiento de desechos de este tipo en la zona de servicio, por lo que deben ser transportados diariamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero. La empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

c) **Actividad de transporte**

De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 10, la empresa prestadora dispondrá de medios para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral o, en su caso, planta de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda según el Anexo de que se trate. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias. Si la planta de recepción estuviera fuera del recinto portuario deberá cumplimentar el Documento de Control y Seguimiento de transporte de residuos especiales, de conformidad con la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) **Condiciones especiales para los desechos del anexo V procedentes de buques en viaje internacional.**

Las empresas prestadoras deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de desechos de cocina (C1) de los buques en viaje internacional, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento 1069/2009 (CE) y el Real Decreto 1481/2001, y su modificación realizada por el Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. La recogida, manipulación y eliminación de este tipo de desechos se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo III de este pliego y el "Protocolo para la Gestión de Residuos de Cocina de Categoría C1 descargados de los buques en viaje internacional", aprobado por la Autoridad Portuaria de Sevilla previo informe favorable de la administración sanitaria en el puerto.

3. Coordinación del servicio portuario

El prestador deberá permanecer en contacto con el personal del Centro de Coordinación de

Servicios del Puerto de Sevilla, comunicando la programación de los servicios e informando del inicio y finalización de cada operación de recogida, así como de las incidencias que surjan, siguiendo las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación requeridos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca.

La coordinación del servicio requiere de un sistema de comunicaciones adecuado, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Coordinación de Servicios Portuarios (CCS) y, en su caso, la relación con el Departamento de Servicios de Puerto y Coordinación Intermodal, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Los prestadores deberán garantizar la recepción de peticiones del servicio, a cuyos efectos deberán poner a disposición de la Autoridad Portuaria y usuarios del Puerto de Sevilla una dirección de correo electrónico, nº fax y teléfono de contacto para la tramitación de solicitudes de servicio en horario de oficinas, así como teléfono de guardia en servicio permanente para atender las peticiones sobrevenidas que tengan el carácter de urgentes por condicionar la operativa o despacho del buque.

4. Condiciones operativas

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

La solicitud del servicio, estableciendo la hora solicitada de inicio de la prestación del mismo, tipo de residuos a retirar, volumen, buque y muelle de atraque y licenciatario designado para realizar, el servicio se presentará junto con la Notificación de Residuos, regulada en el vigente Anexo II del Real Decreto 1381/2002 y, en todo caso, con un preaviso superior a 24 horas. La Autoridad Portuaria dará traslado inmediato de las solicitudes recibidas a los licenciatarios designados en las mismas. En estos casos, no existirá tiempo de respuesta, computando las posibles demoras a partir de la hora solicitada para la prestación del servicio ó, en su caso, la que atendiendo a la programación de las escalas, se establezca en el orden fijado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado.

Cuando los licenciatarios reciban solicitudes de servicios distintas de las reguladas en el párrafo anterior, se deberá responder a las mismas en un tiempo máximo de respuesta de 6 horas. A tales efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que el licenciatario recibe la petición del servicio hasta que tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o las debidas a que los medios se

encuentren ocupados en otro servicio de recogida de residuos, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

Excepcionalmente la Autoridad Portuaria podrá establecer el orden de prestación de los servicios solicitados con el fin de evitar demoras en la programación de escalas de los buques afectados, teniendo en cuenta las prioridades que la Administración Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

5. Condiciones de seguridad

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en los Planes de Protección, Contingencias y Plan Interior marítimo por vertido accidental del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la letra g) de la prescripción 8.2 de este PPP, antes del inicio de la actividad, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente plan de Autoprotección, en él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos, conforme a lo establecido en el R. D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

6. Condiciones ambientales.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

Controlarán en todo momento el funcionamiento correcto del proceso de descarga de los desechos, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, en el caso de desechos líquidos, para evitar en todo momento cualquier tipo de fuga o derrame de residuo.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá a la desconexión y el prestador limpiará las zonas manchadas durante las operaciones.

El residuo se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones propias o de un gestor de residuos autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento final.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e

indicadores de sostenibilidad ambiental.

Si las empresas prestadoras observaran deficiencias en los medios u operativa de los buques que incumplan la normativa medioambiental aplicable, lo notificarán a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, al objeto de que ésta última adopte, en su caso, las medidas oportunas de control o de inspección del buque. También deberán de notificar las diferencias que observen entre la cantidad de entrega prevista en la notificación de desechos, en la solicitud del servicio y la realmente descargada.

7. Indicadores del nivel de calidad del servicio portuario

El prestador del servicio portuario deberá desarrollar las operaciones en un tiempo razonable acorde con las características del buque, naturaleza, volumen de los residuos a recepcionar y las condiciones operativas, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria de Sevilla.

El prestador podrá optar a las bonificaciones a la tasa de actividad previstas en el artículo 245.2.b), siempre que cumpla los referenciales de calidad del servicio aprobados por Puertos del Estado o, en su caso, los referenciales específicos aprobados en su desarrollo por la Autoridad Portuaria de Sevilla y validados por Puertos del Estado en cuanto a su ajuste a los citados referenciales de calidad, emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

Los prestadores del servicio portuario deberán disponer en el plazo máximo de dos años a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001-2008 que comprenda la operativa de este servicio portuario y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

El prestador del servicio portuario tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria de Sevilla en el estudio de mejoras en la prestación del servicio portuario y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio portuario.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria de Sevilla en estas prescripciones particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio portuario.

Los indicadores de calidad que se utilizarán para medir la calidad del servicio son los siguientes:

✓ Indicador de calidad 1: Disponibilidad de medios materiales y humanos

- ❖ Definición: tiempo en que los medios materiales o humanos adscritos al servicio están disponibles para prestar el mismo o lo están prestando.
- ❖ Unidad de medida: % de horas de disponibilidad sobre el total horas del año.
- ❖ Cálculo: $(H - \text{horas de indisposición}) / H$, siendo $H = n^{\circ}$ días del año x 24.
- ❖ Valor objetivo: 100 %.

❖ Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: 99 %.

✓ Indicador de calidad 2: Congestión

- ❖ Definición: situación en la que una petición de servicio no puede ser atendida en el momento para el que se solicita por estar todos los medios del prestador ocupados en la prestación de otro u otros servicios en ese momento.
- ❖ Unidad de medida: % de servicios solicitados que se prestan retrasados o no prestados por este motivo, sobre el nº de servicios solicitados, en un año.
- ❖ Valor objetivo: menor del 5 %.
- ❖ Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento del valor objetivo del indicador de congestión.

✓ Indicador de calidad 3: Puntualidad

- ❖ Definición: grado de cumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del pliego.
- ❖ Unidad de medida: % de servicios iniciados con puntualidad sobre el número de servicios prestados.
- ❖ Cálculo: % de servicios iniciados antes de pasados 15' del momento en que debían de haber comenzado, sobre el nº de servicios prestados.
- ❖ Valor objetivo: 100 %.
- ❖ Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: 99 %.

✓ Indicador de calidad 4: Incidentalidad

- ❖ Definición: nivel de seguridad, organización, experiencia, etc., en la prestación medido en términos de ausencia de incidentes.
- ❖ Unidad de medida: % de servicios con accidentes (graves o leves) o incidentes por causas imputables al prestador.
- ❖ Cálculo: % de servicios con accidentes o incidentes imputables al prestador, sobre el nº de servicios prestados.
- ❖ Valor objetivo: menor del 1 %.
- ❖ Valor por encima del cual el prestador puede ser penalizado: 1 %.

✓ Indicador de calidad 5: Satisfacción del cliente

- ❖ Definición: grado de conformidad del cliente respecto al servicio recibido en relación con sus expectativas.
- ❖ Unidad de medida: % de servicios recibidos a plena satisfacción.
- ❖ Cálculo: % de servicios sin ninguna reclamación o queja imputable al prestador, a juicio de la Autoridad Portuaria, sobre el nº de servicios prestados.
- ❖ Valor objetivo: 99 %
- ❖ Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: 95 %

Los siguientes indicadores de productividad y rendimiento servirán a la Autoridad Portuaria para el seguimiento y, en su caso, propuesta de modificación de este Pliego, pero no se exige que el prestador alcance valores determinados:

- ✓ Indicador de productividad de los medios:
 - ❖ m³ de desechos recogidos/nº de unidades de recogida (camión/cisterna o gabarra) distintas destinadas al servicio, por periodo de tiempo.
- ✓ Indicador de rendimiento de las operaciones:
 - ❖ m³ de desechos recogidos/suma total de tiempos de recogida (entre inicio y final de la prestación).

8. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio portuario. Responsabilidad.

El servicio portuario se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio portuario los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio portuario, incluidos, en su caso, la entrega al gestor de residuos y el tratamiento final de los desechos.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio portuario, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio portuario, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

9. Adaptación a las innovaciones tecnológicas

El prestador del servicio portuario deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria de Sevilla, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio portuario.

Como consecuencia de la evolución tecnológica la Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio portuario, mediante la modificación del presente Pliego de Prescripciones Particulares de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 TRLPEMM y en la Prescripción 24.

Cualquier modificación en el procedimiento operativo introducida por el prestador, será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas prescripciones particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio portuario.

10. Suspensión temporal del servicio portuario a un usuario

El prestador podrá suspender temporalmente la prestación del servicio portuario a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario al que se ha suspendido la prestación del servicio, se reanudará el mismo.

La suspensión del servicio portuario por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria de Sevilla y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

11. Inicio de la prestación del servicio portuario

El servicio portuario comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio portuario, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales mínimos exigidos y comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos. Adicionalmente procederá a comprobar que el licenciatario ha presentado la documentación exigida en las letras d) y g) de la Prescripción 8.2, y en el apartado 4 del Anexo III.

12. Medición de los volúmenes efectivamente recogidos

El prestador del servicio portuario deberá disponer de los elementos necesarios y ejecutará las tareas precisas para realizar la medición estricta de las cantidades efectivamente recogidas en cada servicio.

Los medios y procesos de medición deberán contar con las características técnicas necesarias para garantizar la exactitud y fiabilidad de las mediciones, debiendo ser verificados y aprobados por la Autoridad Portuaria previamente a su utilización.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar y someter a verificación los elementos de medición en cualquier momento que considere oportuno, así como supervisar las operaciones de descarga y de medición y comprobar las cantidades que le hayan sido comunicadas.

Las cantidades medidas serán las que figuren en el Recibo de entrega de desechos Marpol expedido al buque y deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en la prescripción 15 de este Pliego.

Cualquier irregularidad que sea detectada podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones u otras responsabilidades que se puedan derivar de la misma.

PRESCRIPCIÓN 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS

Los medios materiales y humanos mínimos serán los estrictamente necesarios para realizar las

operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, se consideran como operaciones más complejas para cada tipo de residuos las siguientes:

- Atender las peticiones de servicios para los supuestos de residuos del Anexo Marpol I dentro del periodo de escala previsto para buques de corta estadía (inferior a las 12 horas), que carezcan de medios de impulsión propios ó éstos no alcancen, al menos un rendimiento medio de 5 m³/hora.
- Atender las peticiones de servicios del Anexo IV para buques de pasaje con los volúmenes máximos establecidos en el “Plan de Recepción y Manipulación de Desechos Generados por buques en el Puerto de Sevilla.”, dentro de los tiempos de estancia del buque en puerto.
- Atender las peticiones de servicios de residuos Marpol V, realizada por buques de pasaje en viaje internacional, dentro del periodo establecido por la oficialidad del buque, a los efectos de hacerlo compatible con el embarque/desembarque del pasaje, y dentro del tiempo de estancia en puerto del buque.

Atendiendo a las operaciones unitarias más simples y más complejas normalmente desarrolladas en el Puerto de Sevilla, los medios de que deberán disponer los prestadores del servicio serán, como mínimo, los determinados a continuación:

1. En relación con el equipo humano:

El personal asignado a la prestación del servicio será el necesario para el manejo de los equipos y medios materiales asignados y para el cumplimiento de los turnos de trabajo necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en estas prescripciones particulares, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal, continuidad, regularidad y cumplimiento de la normativa laboral.

Todo el personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en procedimientos relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la

contaminación, la prevención y control de emergencias del puerto, debiendo estar adiestrado para su eficaz utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y el plan de respuesta a las emergencias deberán detallarse en la Memoria descriptiva de las actividades a que hace referencia la letra a) de la Prescripción 8.2 de este pliego.

El personal se identificará inequívocamente por su uniformidad, según propuesta de la empresa.

2. Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, que como mínimo estará integrado por:

- *Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo I*

- Un camión con cisterna de acero inoxidable, calorifugada, presurizable y calefactable, con capacidad mínima de 10 m³.
- Vehículo auxiliar para el transporte de compresor y equipos necesarios para los supuestos de falta de capacidad de impulsión del buque y otro material auxiliar.

Los camión/es cisterna deberá/n contar con:

1. Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
 - ✓ Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
 - ✓ Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
2. Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m³/hora (en condiciones normales de viscosidad y temperatura del residuo, con una aspiración máxima de 3 m de altura y una longitud de expulsión que no supere los 30 m). Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo a la bomba del buque.
3. Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
4. Cada camión cisterna deberá estar provisto de un kit de emergencia

que estará dotado como mínimo de:

- ✓ 1 saco de sepiolita
 - ✓ 1 almohada absorbente (50x30x3 cm)
 - ✓ 1 rollo de 120 x 8 cm (diámetro)
 - ✓ 1 rollo de 240 x 8 cm (diámetro)
 - ✓ 2 alfombrillas (40 x 50 x 0.3) cm
 - ✓ 3 pares de guantes de un solo uso.
 - ✓ 3 bolsas desechables cierre fácil (40 litros)
 - ✓ 1 bolsa de intervención rápida (50 litros).
- Planta de tratamiento previo y los medios de almacenamiento. Esta planta no se exigirá cuando el prestador acredite que es poseedor de planta de tratamiento integral ó que posee contrato para la entrega de los residuos a planta de tratamiento situada dentro o en el exterior de la zona de servicio con capacidad para atender el volumen de residuos generados.

b) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo IV

- Un camión cisterna homologado para el transporte de estos residuos con capacidad mínima de 20 m³.
- Los camiones cisternas deberán contar con:
 1. Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
 - ✓ Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
 - ✓ Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
 2. Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m³/hora (con una aspiración máxima de 3 m de altura y una longitud de expulsión que no supere los 30 m). Este equipo puede ser independiente o formar parte del equipamiento propio de los camiones cisternas. Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo a los medios del mismo.
 3. Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles y pueda producirse la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
 4. Dos Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos de aguas negras. Cada camión estará dotado de un Kits de recogida y limpieza

de los vertidos y derrames que se puedan producir durante la prestación del servicio. Dichos Kits estarán constituidos por mantas absorbentes, aserrín, barredores y productos de limpieza biodegradables.

c) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo V

- Un camión portacontenedores para movimiento de contenedores, de al menos 5 m³ de capacidad y dotado con pluma con una capacidad de elevación de 2,5 t.
- Un camión con caja abierta y volquete, homologada para el transporte de residuos tóxicos y peligrosos con capacidad mínima de 2,5 m³.
- Un camión recolector-compactador con capacidad mínima de 5 m³.
- 3 contenedores de 1 m³ cerrados y homologados y diferenciados para la segregación de basuras y su recogida selectiva.
- 3 contenedores de 60 litros y 2 contenedores de 1m³ de capacidad homologados para residuos caracterizados de cocina (C1).
- 2 contenedores con capacidad de 20 litros, para aceites domésticos.”

d) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo VI

- Un camión con caja abierta para el transporte de residuos tóxicos y peligrosos, no inferior a 3 m³ de capacidad.
- Cuatro recipientes de 60 litros con cierre hermético.

Consideraciones generales para todos los Anexos

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de la licencia obligados a adaptarse a dicha modificación, con arreglo a lo establecido en la LP y en la prescripción 24 de este Pliego.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Todos los equipos y medios materiales adscritos al servicio deberán estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con los permisos, licencias, certificados y autorizaciones necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros obligatorios necesarios.

Cuando se otorgue una licencia para la prestación del servicio para más de un Anexo, los

medios materiales mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta cláusula para cada uno de los anexos individualmente, sino que podrá optimizarse la cantidad total de forma que se cumpla lo exigido para cada anexo, pudiendo utilizarse un mismo medio para varios anexos simultáneamente, en función de la demanda habitual existente en el puerto y garantizado, en todo caso, que no se ocasiona demora a los buques.

Si los vehículos o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

PRESCRIPCIÓN 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligación de servicio público de cobertura universal, y de regularidad y continuidad del servicio:

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias. Estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, en las condiciones necesarias para mantener en todo momento los niveles de calidad y obtener los rendimientos mínimos establecidos en este Pliego.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica con los medios adecuados en el ámbito del puerto de Sevilla. Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para esta obligación.

3.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán, además de los habituales adscritos al servicio, serán los siguientes:

a) Prestadores del Anexo I.

Medios mínimos para la lucha contra la contaminación con los que deberá contar cada prestador:

En la ubicación que establezca la Autoridad Portuaria, deberá disponer de un armario de lucha

contra la contaminación marina accidental con el siguiente contenido mínimo:

PRODUCTO	PESO (KG/UD)	VOLUMEN ABSORCIÓN (L/UD)	UNIDADES
Bolsa con 1 rollo de 80cm. de anchura de absorbente hidrófobo.	16	461	13
Bolsa con 4 barreras de absorbente hidrófobo de 3 m. de longitud y 20 cm. de diámetro.	17	489	9
Absorbente granulado en sacos de 10 Kg.	10	10	20
Guantes, Big-bags, 1 pala	1	-	1
Volumen Total de Absorción		10.594 L.	

FORMATOS ABSORBENTES	DIMENSIONES MÍNIMAS	CAPACIDAD DE ABSORCIÓN TOTAL EFECTIVA MÍNIMA	MATERIAL	CARACTERÍSTICAS GENERALES
Almohadas	Espesor: 3 cm	50	100% Polipropileno	Biodegradable y reutilizable
Alfombrillas	Espesor: 0,3 cm	150	100% Polipropileno	Biodegradable y reutilizable
Rollo	Espesor: 0,6 cm	100	100% Polipropileno	Biodegradable y reutilizable
Barreras	Espesor: 10 cm Longitud de los tramos: 3,5 m. Mínimo: 25 m.	200	100% Polipropileno	Biodegradable

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares.

El prestador del servicio, mientras dure la emergencia, queda obligado a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contraincendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y para su uso. Como parte del grupo de intervención, actuará siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

b) *Los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos IV, V y VI, dadas las características y naturaleza de los residuos no están obligados a disponer de medios adicionales para operaciones de lucha contra la contaminación marina accidental.*

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos I y V deberán someterse siempre a las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares a la hora de facturar a la Autoridad Portuaria los servicios cubiertos por la tarifa fija del artículo 132. 8 de la LP, independientemente del número de prestadores existentes o de que se haya limitado o no el número de prestadores.

La licencia de prestación del servicio correspondiente a otros anexos y los servicios correspondientes a los anexos I y V que no estén comprendidos en la tarifa fija, se someterán a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) de la LP, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturan.

PRESCRIPCIÓN 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 113.4.p) de la LP, las obligaciones de servicio público se aplicarán de forma que sus efectos sean neutrales en relación con la competencia entre prestadores del servicio.

Las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En aplicación de lo anterior, a todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

PRESCRIPCIÓN 13.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Al no existir para este servicio licencias de autoprestación e integración de servicios y al exigirse a todos los prestadores del servicio portuario correspondiente a cada uno de los Anexos del Convenio MARPOL las mismas obligaciones de servicio público, no es de aplicación la compensación por dichas obligaciones, ya que éstas afectan a todos los prestadores de cada

Anexo por igual, cumpliéndose los criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, equidad y no discriminación entre los mismos.

PRESCRIPCIÓN 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en por estas Prescripciones Particulares, incluidas el transporte y entrega a gestores autorizados.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

Así mismo, los prestadores deberán cumplir las condiciones técnicas de prestación de los servicios recogidas en el Anexo I de estas prescripciones particulares para prevenir posibles episodios contaminantes.

PRESCRIPCIÓN 15.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

1) Información general sobre las instalaciones y los medios

Únicamente a petición de la Autoridad Portuaria cuando ésta vaya a proceder a modificar este Pliego: estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

Con periodicidad anual:

- Antes de los 15 posteriores a su aprobación, las cuentas anuales auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que

podiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la LP.

- Información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio, y su utilización
- Indicadores de calidad calculados de acuerdo a lo establecido en este Pliego

2) Información detallada sobre los servicios portuarios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio portuario, la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio portuario deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios portuarios que presta a los buques.

Dicho Registro deberá contener los datos y documentos exigidos en la aplicación informática establecida, que estarán en todo caso limitados a los ítems de información exigidos en este pliego, y que serán al menos los siguientes:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- c) Lugar de la prestación del servicio
- d) Fecha y hora en el que se recibe la solicitud del servicio
- e) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
- f) Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio
- g) Fecha y hora de finalización de la prestación del servicio
- h) Tipo de desecho recogido
- i) Cantidad recogida
- j) Recibo de residuos Marpol expedido por el prestador según el Anexo III del R.D. 1381/2002, modificado por R.D. 1084/2009
- k) Documento de control y seguimiento de los residuos del Anexo I
- l) Documento de aceptación de los residuos del Anexo I por parte del titular de la planta de almacenamiento temporal y tratamiento previo o de tratamiento integral
- m) Certificado o Documento de aceptación por parte del gestor final de residuos (Anexos IV y V)
- n) Medios humanos y materiales utilizados
- o) Deficiencias detectadas en los medios operativos del buque
- p) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio (accidentes e incidentes)
- q) Número de factura y cantidad facturada a la Autoridad Portuaria (para los servicios correspondientes) o a los usuarios (sólo cuando sean de aplicación las tarifas máximas)

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una

periodicidad mínima mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la documentación soporte de la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3) Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio portuario y su correcto funcionamiento, así como comprobar el pesaje, el volumen y los tipos de residuos recogidos y transportados, todo ello con cargo a la empresa prestadora.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

4) Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio portuario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas cuando sean de aplicación, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad del servicio.

5) Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 de la LP.

PRESCRIPCIÓN 16.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 114.1 de la LP.

Se considerará que la inversión es significativa si cumple alguna de las dos condiciones siguientes:

- En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar alguna de las cantidades siguientes:

Anexo I: 500.000 €

Anexo IV: 300.000 €.

Anexo V: 500.000 €.

Para evaluar estas inversiones, solo se tendrán en cuenta los medios adicionales a los mínimos exigidos en el presente Pliego.

Coefficientes reductores aplicables a las inversiones sobre la suma de las cantidades anteriores según los anexos que correspondan en cada caso.

- a) Para aquellos que dispongan de una licencia que abarque los cuatro anexos: 0.80
- b) Para licencias de prestación de tres anexos: 0.85
- c) Para licencias de prestación de dos anexos: 0.90.
- d) Para licencias de prestación de un solo anexo: 1.

- Se considerará inversión significativa aquella que realicen las empresas solicitantes que aporten en propiedad una planta de tratamiento previo o integral, con capacidad suficiente para la gestión de al menos una tercera parte de los residuos producidos por los buques en el Puerto de Sevilla, calculados en el momento de solicitud de la licencia.

PRESCRIPCIÓN 17.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

Cuando no exista inversión significativa y tampoco se haya limitado el número de prestadores, el plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio portuario será de 6 años. En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Cuando exista inversión significativa, de acuerdo con los criterios establecidos en la prescripción anterior y lo regulado en el artículo 114.1.e) de la LP, el plazo de la licencia será como máximo de 12 años.

PRESCRIPCIÓN 18.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de recepción de desechos generados por buques comprenden el coste del personal, equipos y medios materiales y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte hasta una instalación autorizada de tratamiento final o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas y cualquier otro gasto o coste necesario para la normal prestación del servicio.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus usuarios, a su cargo, descuentos comerciales sobre la tarifa, en función, entre otros, de los tipos y volúmenes anuales de los desechos entregados.

1.- Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al prestador de los servicios incluidos en

de la tarifa fija (artículo 132.8 de la LP).

Estarán sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I y V que sean prestados durante los siete primeros días de la escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija según lo establecido en el artículo 132.8 de la LP. En estos casos, la empresa prestadora no podrá facturar al buque cantidad alguna por ningún concepto.

Esta tarifa se aplicará a los servicios efectivamente prestados por los volúmenes recogidos. Los servicios sujetos a esta tarifa serán facturados por el prestador a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que ésta establezca.

a) Tarifas para servicios del Anexo I

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos recogidos. Se incluyen las siguientes operaciones:

La cuantía de la tarifa será:

- 22 €/m³ de residuos realmente recogido.

En el caso de necesidad de empleo de medio auxiliar de bombeo:

- Primera hora: 100 €
- A partir de la primera hora: 65 €/hora

b) Tarifas para servicios del Anexo V

Fracción mínima por buque de 1 m³ (aplicable a cantidades inferiores o iguales a 1 m³).

Servicio de recogida de hasta 1 m ³	24,0 €/m ³
Servicio de recogida de más de 1 m ³ y menor o igual a 5 m ³ :	16,6 €/m ³
Servicio de recogida de más de 5 m ³ y menor o igual a 12 m ³ :	12,0 €/m ³
Servicio de recogida de más de 12 m ³	8,6 €/m ³ .

Desechos de cocina sujetos al Reglamento (CE) 1774/2002

Fracción mínima un contenedor de 60 l para cantidades iguales o inferiores.

1) Recipientes de 60 litros. Entrega de recipiente, recogida, transporte y tratamiento de los residuos:

- Recipientes de 60 litros, primera unidad 41,45 €/Ud
- Recipientes de 60 litros a partir de 2º recipiente 29.02 €/Ud

2) Recipientes de 1 m³ ó más

- Puesta a disposición de contenedor homologado de 1 m³ o más, estancia máxima 7 días 66,00 €
- Transporte de contenedor de 1 m³ o más, a planta de tratamiento: 380,00 €
- Tratamiento (€/Tn eliminada de RC) 300,00 €

Residuos operacionales

CONCEPTO	€/UNIDAD
Servicio de retirada y gestión de residuos peligrosos	150,00 €
tratamiento de material contaminado	0,36 €/Kg
tratamiento de envases vacíos metálicos contaminados (LER. 150110*)	0,10 €/Kg
tratamiento de envases vacíos plásticos contaminados	0,18 €/Kg
tratamiento de filtros de aceite, aire y/o gasoil	0,29 €/Kg
tratamiento de restos de fuel/gasoil	0,15 €/Kg
tratamiento de tubos fluorescentes (RNP)	0,39 €/Kg
Tasa de tratamiento de pilas salinas/alcalinas (RNP) 0,26 €/k Tasa de tratamiento de aparato eléctrico y electrónico (RNP)	0,36 €/Kg

2) Tarifas máximas para el abono por el buque al prestador de los servicios no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija (artículo 132 de la LP).

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques, aplicables cuando el Consejo de Administración acuerde la vigencia de las mismas porque el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria ó por entender que el número de estos es insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

a) Tarifas máximas para servicios de los Anexos I y V

Cuando sean prestados servicios correspondientes a los anexos I y V, a buques después de su séptimo día de escala ó buques que estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 de la LP, la tarifa máxima a aplicar por el prestador serán de cuantía idéntica a la establecida en el punto 1) de esta prescripción para el supuesto de servicios incluidos dentro de la tarifa fija del artículo 132 de la LP.

b) Tarifas para servicios del Anexo IV

La cuantía de la tarifa será:

- Residuos retirados mediante camión cisterna: 40 €/m³.
- Vertido mediante impulsión directa del buque a punto autorizado de la red de saneamiento (excluidos el canon de vertido): 3,64 €/m³.
- Vertido mediante medio de bombeo auxiliar aportado por el prestador directo a punto de la red autorizado: 5 € m³.

c) Tarifas para servicios del Anexo VI

Recepción y tratamiento de filtros de carbón activado y residuos de limpieza de gases de escape. Fracción mínima 0,5 m³ (aplicable a cantidades inferiores o iguales).

Menor o igual a 0,5 m³: 60 €

Mayor de 0,5 m³: 45 €/m³.

Cuando sean de aplicación las tarifas máximas, en las tarifas que deban ser abonadas por los clientes del servicio no serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tenga lugar la prestación.

3) Criterios de actualización y revisión de tarifas (apartado 1) y tarifas máximas (apartado 2).

a) Actualización

Para cada anexo, la Autoridad Portuaria podrá actualizar anualmente las tarifas y las tarifas máximas de los apartados A y B, con efectos desde el 1 de enero, modificándolas, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Variación Tarifas} = K_{\text{coste}} - 0,4 (\% \text{ Variación volumen residuos recogidos})$$

Siendo $K_{\text{coste}} = C_c \times \text{Incr}_{\text{m.o.}} \times \text{peso}_{\text{m.o.}}$

Donde

- $C_c = 0,9$
- $\text{Incr}_{\text{m.o.}}$ = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por ciento del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "38-Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

<http://www.ine.es/jaxiBD/tabla.do?per=03&type=db&divi=ETCL&idtab=31>

- $\text{peso}_{\text{m.o.}}$ = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total = 0,85

La variación del volumen de residuos recogidos de cada anexo se calculará con respecto a la media de los dos años anteriores, cerrados al 31 de octubre de cada año, considerando las cantidades recogidas globales de cada anexo.

Si algún año la Autoridad Portuaria decide no actualizar las tarifas, y decide actualizarlas en los años posteriores, podrá considerar dicho año, en el cómputo del periodo de actualización.

Para aquellos Anexos y tipos de licencia para los que la aplicación de la fórmula de actualización diera como resultado incrementos o disminuciones superiores al 15 %, la Autoridad Portuaria procederá a actualizar la cuantía de las tarifas a su cargo y las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico-financiero, en

el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio y tendrá la consideración de revisión extraordinaria conforme al apartado siguiente.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria solo podrá ser realizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que no hubieran podido ser tenidas en cuenta en el momento de establecer la vigente en cada momento.

Así mismo, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria y de las tarifas máximas cuando se den las circunstancias indicadas en el último párrafo del apartado anterior.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

4) Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija.

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija establecida en el artículo 132 de la LP fuera superior a lo abonado a los prestadores en base a lo dispuesto en el apartado 1, la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a su viabilidad en caso de demanda insuficiente.

Los criterios de distribución, en su caso, serán los siguientes:

- a) El periodo de distribución del porcentaje del remanente, en su caso, será anual.
- b) Se podrá distribuir una cantidad nunca superior al 20% de la cantidad remanente. La cantidad a distribuir será determinada anualmente por la Autoridad Portuaria en función de aquellos servicios y tipos de licencia para los que aprecie insuficiencia de demanda global.”
- c) La cantidad a distribuir se repartirá entre los tipos de licencia para cuyo servicio la Autoridad Portuaria haya apreciado insuficiencia de demanda global, en proporción al valor estimado por la Autoridad Portuaria de los medios materiales mínimos exigidos para cada uno de dichos tipos. A su vez, la cantidad correspondiente a cada tipo de licencia resultante de la aplicación del criterio anterior, se repartirá linealmente entre todos los titulares de licencias del mismo tipo, de forma que todos los titulares de un mismo tipo de licencia recibirán idéntico importe.

PRESCRIPCIÓN 19.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las

tarifas específicas establecidas en esta prescripción.

Las tarifas aplicables por intervención en los supuestos indicados en el apartado anterior serán las establecidas a continuación por hora de servicio ó fracción, para cada tipo de licencia y Anexo cuya intervención se solicite, computando el período a facturar desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos de los equipos movilizados.

- a) La hora de intervención del personal, vehículos y equipos correspondientes a los medios mínimos establecidos en este Pliego se facturarán a los precios por hora que resulten del cálculo del valor medio de ingresos/hora obtenidos en la prestación del servicio en el periodo anual inmediato anterior a la intervención, incrementado en el 10%. En el caso de operaciones en horario nocturno o festivo el incremento será del 20%. Dichos precios/hora serán calculados por la Autoridad Portuaria a partir de la información contenida en el registro informatizado previsto en la Prescripción 15 correspondiente a los servicios prestados incluidos en la tarifa fija del artículo 132.8 de la LP.
- b) En el supuesto de materiales fungibles/consumibles o cuyo uso suponga un deterioro que los inutilice, se facturarán atendiendo al precio de mercado de los mismos. Todos los gastos enumerados y aquellos otros que pudieran producirse, deberán ser convenientemente justificados ante la Autoridad Portuaria.

PRESCRIPCIÓN 20.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 183 y siguientes de la LP.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con los siguientes criterios y límites:

- La base imponible será el número de m³ de desechos recogidos:
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188 de la LP, será de:
 - ✓ Anexos I y IV será de 0,3498 €/m³.
 - ✓ Anexo V será de 0,457057
 - ✓ Anexo VI será de 0,3874 €/m³.
- De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 de la LP, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:
 - ✓ La cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la

cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

- ✓ La cuantía anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará en el Registro General de la AP declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

El periodo de liquidación será trimestral, para ello el prestador, con independencia de lo exigido en la prescripción 15 del presente Pliego, aportará la información necesaria para la liquidación.

PRESCRIPCIÓN 21.- GARANTÍAS Y SEGUROS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas prescripciones particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía ~~mínima~~ será de:

- Anexo I: 18.000 €
- Anexo V: 6.000 €
- Anexo IV: 3.000 €
- Anexo VI: 3.000 €

Cuando un prestador tenga o solicite licencias para más de un Anexo la cuantía de la fianza será del 80% de la suma de las establecidas anteriormente, con el mínimo de la mayor de todas ellas.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria.

La cuantía de la fianza se actualizará de forma bienal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares, al objeto de adaptarlas a las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados, el volumen de residuos gestionados de cada anexo y la evolución de la cifra de negocio de los prestadores.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio portuario o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

PRESCRIPCIÓN 22.- COBERTURA DE RIESGOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, se incluirá de forma expresa en todas las licencias de prestación la siguiente cláusula:

Se será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio portuario y será, en todo caso, igual o superior a los siguientes valores:

- Anexo I: 600.000 €
- Anexo V: 300.000 €
- Anexo IV: 100.000 €
- Anexo VI. 200.000 €

Cuando se solicite licencia para la prestación de servicios portuarios correspondientes a más de un Anexo, la cuantía del seguro será la media de la mayor de las que corresponda a los Anexos solicitados y de la suma de los mismos.

Las cantidades mínimas aseguradas se actualizarán de forma bienal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares de acuerdo con la variación del IPC para el conjunto nacional, acumulado para el período de actualización.

PRESCRIPCIÓN 23.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

Derechos del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio portuario según lo previsto en el artículo 132 de la LP, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión extraordinaria de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de las intervenciones que realice en materia de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Suspender temporalmente la prestación del servicio portuario a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio portuario deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio portuario según lo previsto en artículo 132 de la LP, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio portuario esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la LP, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y controlar la correcta prestación del servicio portuario, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la LP, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar una estricta separación contable entre el servicio portuario de recogida y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 de la LP.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 de la LP.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio portuario y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio portuario.

PRESCRIPCIÓN 24.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

La modificación de este Pliego y de las correspondientes licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 de la LP.

En todo caso, para la modificación de este Pliego se seguirán los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones particulares deberán adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en la misma en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en la LP.

PRESCRIPCIÓN 25.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de prescripciones particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer penalizaciones cuando, a su juicio, se den casos de incumplimiento por parte del prestador siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador de la LP. La Autoridad Portuaria podrá imponer las siguientes penalizaciones:

- ✓ Por cada servicio prestado en el que la Autoridad Portuaria comprobara que la medición declarada del volumen de desechos recogidos supera en más de un 15% al volumen realmente recogido, debidamente verificado por la Autoridad Portuaria: 5.000 €
- ✓ Por cada servicio que no pueda prestarse por no tener el prestador disponibles los medios mínimos establecidos en estas prescripciones particulares por causas imputables al mismo, distintas de la congestión: 500 €.
- ✓ Por cada retraso en el inicio de la prestación del servicio sobre la hora comprometida para dicho inicio, superior a 15 minutos, por causas imputables al prestador: 500 €.
- ✓ Por cada servicio en el que se produzca un incidente o accidente por causas imputables al prestador: 250 €.
- ✓ Por cada servicio sobre el que se reciba reclamación o queja por deficiencias en la prestación del servicio imputables al prestador: 250 €.
- ✓ Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este pliego, o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la Prescripción 26, excepto en los supuestos a), b.3), b.4) y e) de la misma, cuando la causa no sea achacable al titular:
 - Anexo I: 9.000 €
 - Anexo V: 6.000 €
 - Anexo IV: 1.000 €
 - Anexo VI: 1.000 €

Las cuantías de las penalizaciones se actualizarán cada cinco años a partir de la aprobación de este Pliego con el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre.

Las penalizaciones darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Además de las penalizaciones, cuando un incumplimiento sea constitutivo de infracción de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el Título IV de la LP, se aplicará la multa o sanción correspondiente.

PRESCRIPCIÓN 26.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

1. Transmisión de licencias

Las licencias se podrán transmitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la LP, y lo regulado en el artículo 92, cuando la licencia se transmita junto con una concesión del dominio público vinculada al servicio.

La transmisión estará, en todo caso, subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

2. Renovación de licencias

Las licencias se renovarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114.2 de la LP.

3. Extinción y revocación de licencias

Las licencias podrán ser extinguidas de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LP, por las siguientes causas:

- a) por el transcurso del plazo fijado en la licencia.
- b) Revocación del título por alguna de las siguientes causas de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 de la LP:
 - 1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 119.2 de la LP y de las condiciones establecidas en el Título habilitante.
 - 2) Por la no adaptación a los Pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la LP.
 - 3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores de un servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponde y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.
 - 4) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 de la LP.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - 1) En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del periodo de pago voluntario.
 - 2) Será causa de revocación del título el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.

- d) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades facturadas.
- e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) por no constituir cualquiera de las garantías exigidas en este Pliego o no reponerlas previo requerimiento de la Autoridad Portuaria o por no disponer del seguro de responsabilidad civil
- i) por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, especialmente si ello afecta a la seguridad o a la protección al medio ambiente; por la retirada de la zona de servicio de alguno de los medios materiales adscritos al servicio y que deban tener base permanente en el puerto, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria; o por la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la notificación a la Autoridad Portuaria.
- j) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad
- k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que ésta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con la LP si continuara prestando dicho servicio.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a), en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando no se haya renovado la licencia.

PRESCRIPCIÓN 27.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la LP, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el servicio portuario en el puerto de Sevilla podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia del mismo anexo que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el Puerto.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a) Ostente, en el puerto de Sevilla, una cuota de mercado superior al 50% de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario correspondiente, medida en

términos de la cantidad de desechos o residuos recogidos o de número de servicios realizados.

- b) Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

Asimismo, en el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1., del Código de Comercio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a las Autoridades Portuarias su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

Fecha y Firma

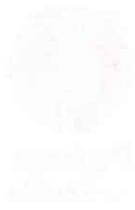
ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE RECEPCIÓN DE DESECHOS

Mediante camión

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Puerto y Coordinación Intermodal por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. Antes del inicio de las operaciones, se acotará la zona de trabajo estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado.
3. En todas las operaciones se dispondrá del material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.
4. Antes de comenzar la descarga, el prestador se asegurará que existe una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, informando al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
 - a) La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al indicado en la cláusula 10 para los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse éstos últimos, a petición del capitán del buque.
 - b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión "de trabajo" determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la "de rotura".
 - c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
 - d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
 - e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.

- f) Se dispondrá de sacos de aserrín y otros materiales absorbentes adecuados a bordo junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.
 - g) Se dispondrá de mantas secantes y tramos de barrera de hidrocarburos para su uso inmediato.
 - h) Antes de comenzar la operación se asegurará una comunicación permanente con el buque y se informará al mismo del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
 - i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
 - j) Comenzada la descarga se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos antes de reanudar la descarga.
 - k) Durante la descarga existirá permanentemente personal del camión cisterna controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.
 - l) Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque se desconectará de éste la manguera flexible, manteniendo abierta la válvula de aspiración del camión para asegurar un correcto drenado de la manguera.
 - m) Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y de material resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.
 - n) En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.
 - o) El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.
 - p) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.
6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
- a) Durante la descarga y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos



que puedan caer al agua o en el muelle.

- b) Los camiones y contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte de su contenido.
- c) Los camiones estarán dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda durante la descarga y el transporte así como la limpieza del suelo que pueda verse afectado. Cualquier desecho que caiga deberá ser recogido por el prestador y la zona limpiada.



ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN EN LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Las características de las emisiones al medio acuático, a la atmósfera o a vertedero de seguridad, en los procesos de tratamiento de residuos, deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento, tanto de carácter comunitario como de carácter estatal y autonómico.

En los vertidos al medio acuático, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad con los objetivos de calidad y control de sustancias prioritarias establecidas en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE y en la normativa interna que la transpone.

No obstante lo anterior, se recoge a continuación la legislación estatal que regula los citados vertidos.

1) Vertido a las aguas marítimas en el tratamiento previo:

Se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 31 de octubre de 1989 (B.O.E. de 11 de noviembre), modificada por la Orden de 9 de mayo de 1991
- Orden de 28 de octubre de 1992 (B.O.E. de 6 de noviembre)

2) Vertido a las aguas continentales en el tratamiento previo:

En el caso de que se realice el vertido a las aguas continentales, el efluente será previamente desalinizado y, en todo caso, se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 23 de noviembre), modificada por la Orden de 27 de febrero de 1991 y por la Orden 25 de mayo de 1992
- Orden de 13 de marzo de 1989
- Orden de 28 de junio de 1991

ANEXO III

RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA (C1) PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL

Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, en el Real Decreto 1481/2001 y en el "Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional" del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte internacional tienen la consideración de material de categoría 1 (C1) y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de sustancias en la normativa indicada.

Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de recogida, manipulación y transporte de residuos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques. O en su caso, presentar contrato con empresa gestora autorizada para el tratamiento de todos los residuos de este tipo recogidos en el puerto de Sevilla.

1) Recogida, gestión y transporte de los residuos de cocina

Los residuos de cocina se depositarán en contenedores específicos para material de categoría C1 y durante las operaciones de recogida y transporte se mantendrán separados de residuos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta residuos de cocina procedentes tanto de medios de transporte que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros residuos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como residuos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.

Los contenedores y vehículos utilizados para la recogida y el transporte de los residuos de cocina deberán:

- ser herméticos y de fácil limpieza y desinfección,
- limpiarse, desinfectarse y secarse antes y después de su utilización, y
- estar provistos de un número de identificación individual.

El transporte de residuos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro

material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras

“Residuos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN”

2) Eliminación de los residuos de cocina

La eliminación de los residuos de cocina se llevará a cabo:

1. bien mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado, de conformidad con el Real Decreto 1481/2001,
2. bien mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009.

En el caso de que los residuos de cocina se transformen previamente a la inhumación o incineración, dicha operación se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento nº (CE) 1069/2009. En este caso el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor y se eliminará finalmente como residuos mediante inhumación, incineración (o coincineración).

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de material de la categoría C1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009.

3) Trazabilidad de los desechos de cocina

Las empresas prestadoras deberán tener implantado un procedimiento de trazabilidad que les permita encontrar y “seguir el rastro” de los residuos de cocina, desde la recogida de los mismos del buque hasta su entrega al establecimiento de destino, implantando los registros y documentos de control establecidos en el *Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional* del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

4) Información a facilitar a la Autoridad Portuaria

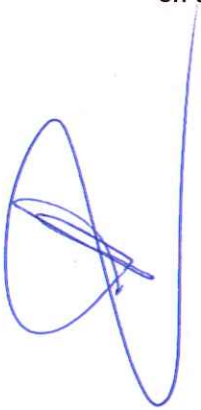
Con el objeto de la elaboración del *“Plan de Recepción y Manipulación de Desechos”* de la Autoridad Portuaria, las empresas prestadoras con licencia para la prestación del servicio portuario de recepción del anexo V, deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de 1 mes desde el otorgamiento de la licencia o desde su adaptación a estas Prescripciones Particulares, la siguiente información:

- a) Descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los residuos de cocina que contengan productos de origen animal procedentes de buques que operan a nivel internacional.
- b) Descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los residuos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con el material de categoría 1. Se especificará, al menos, los métodos, las frecuencias, los productos empleados, las instrucciones de uso, las responsabilidades y los registros de actividad.
- c) Una descripción de los métodos de eliminación de los residuos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.

5) Definiciones

De acuerdo con el "Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional" del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, son:

- **Residuos de cocina:** Residuos alimenticios incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas.
- **Medios de transporte internacional:** Líneas portuarias que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea. Se incluyen en este apartado las travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials in blue ink.